



ACTA- Nº 20/2019
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE
JULIO DE 2019

ASISTENTES:

- 1 María Paloma Domínguez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martín
- 6 David Alonso Martín
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés

AUSENTES:

- 8 Guzmán Gómez Alonso

Secretario general

Javier Alonso Gil.

Siendo las nueve horas y seis minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del alcalde en funciones **D. Borja Del Barrio Casado**

ACUERDOS:

1. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 18/2019, de 12 de julio y extraordinaria urgente 19/2019, de 16 de julio.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas-borrador de las sesiones anteriores celebradas el 12 de julio de 2019 (acta 18/2019) y la celebrada el 16 de julio de 2019 (acta 19/2019) respectivamente.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda, por cinco votos a favor y dos abstenciones prestarlas su aprobación. (Actas 18/2019 y 19/2019).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta de la sentencia núm. 00085/2019 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado nº 70/19 interpuesto por JUAN ANTONIO GUTIERREZ REBAQUE, bajo la dirección letrada de D^a Enma López Álvarez, contra la desestimación presunta del Ayuntamiento de Medina del Campo del Recurso de Reposición interpuesto con fecha 23 de julio de 2018 contra la denegación de la reclamación de cantidad en materia de retribuciones en periodo vacacional notificada en fecha 25 de junio de 2018, siendo la cuantía del recurso 876,48€. Anulando las resoluciones recurridas y condenando al Ayuntamiento al reconocimiento del derecho íntegro de las retribuciones en periodo vacaciones y de las cantidades reclamadas, con imposición de las costas a la administración.

2.2. Se da cuenta de sentencia Nº 92 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Valladolid, procedimiento abreviado Nº 15/2019 por la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto el 16 de octubre de 2018 contra la desestimación por silencio de la solicitud presentada el 2 de julio de 2018 y dirigida al Ayuntamiento de Medina del Campo, en la que se



solicitaba el abono adicional de un punto de nivel de complemento de destino por encima del mínimo establecido en el Ayuntamiento, y el Decreto de Alcaldía nº 2019/726 de 19 de marzo de 2019 de desestimación expresa de las pretensiones del actor y por la que se desestima el recurso interpuesto por el Letrado/a D. Juan Bautista García Ruiz, en nombre y representación de D. Jesús Ángel Calderón Cadenato.

2.3. Se da cuenta de sentencia: 00107/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valladolid contra la resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO-- Sr. Concejale de Tráfico y Seguridad Vial, en el expediente sancionador 2018/004100 por la que se impone al actor una sanción de 1.000 euros de multa y una pérdida de 4 puntos, por circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 mg/1, y por la que se desestima el recurso contencioso administrativo e interpuesto por el procurador Sr. Javier Diez en nombre y representación de D. JESUS SANZ SANZ contra la resolución indicada en el encabezamiento de la sentencia, desestimando las pretensiones que se hacen valer en la demanda y, en consecuencia, debe declararse conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada.

3. Rectificación de errores en las gratificaciones correspondientes al mes de mayo de las nóminas del mes de julio (Expdte. 2019/1899S).

Visto el expediente y teniendo en cuenta lo siguiente:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16/07/19, acordó la aprobación del abono de las gratificaciones correspondientes al mes de mayo de 2019, por importe de 50.040,94 €.

2º.- Se ha detectado error en el importe total de la cantidad a abonar que figura en la propuesta.

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone *que "Las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Rectificar el error detectado en la Propuesta de abono de gratificaciones correspondientes al mes de mayo de 2019, aprobado en la Junta de Gobierno Local celebrada el 16/07/19, en los siguientes términos:

Donde dice:

	TOTAL LISTADO	50.040,94
--	----------------------	------------------

Debe decir:

	TOTAL LISTADO	25.020,47
--	----------------------	------------------

4. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor. Expdte. 2018/2209P.

En el estudio y votación de este punto no asiste el concejal Borja del Barrio Casado, que se ausenta de la sala.

Teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 29 de mayo de 2018 D^a. Beatriz Sáez Gómez solicita licencia de obra para el Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar, cochera y anejo en Plaza de Santiago 1 c/c Calle Alvar



Fáñez de Medina del Campo que presenta, redactado por el arquitecto D. Jerónimo Alonso Martín, visado el 16 de mayo de 2018 y con un presupuesto de ejecución material de 176.997,44 euros. Adjunta justificante del pago de la tasa correspondiente y comunicación del nombramiento de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud.

SEGUNDO.- El 8 de marzo de 2019 se remite el proyecto al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando la autorización correspondiente.

TERCERO.- El 27 de marzo de 2019 se requiere a la interesada para que aporte documentación complementaria, tras informe técnico de 5 de marzo de 2019.

CUARTO.- El 10 de abril de 2019 se presenta documento para subsanar las deficiencias.

QUINTO.- El 20 y 28 de junio de 2019, tras nuevo informe técnico de 21 de mayo y requerimiento de 5 de junio, se presentan nuevos documentos para subsanar deficiencias.

SEXTO.- El 5 de julio de 2019 la interesada presenta justificantes del pago del impuesto de instalaciones, construcciones y obras; fianza por la gestión de residuos; y fianza por los posibles daños que se causen en la urbanización existente.

SÉPTIMO.- El 9 de julio de 2019 se emite informe favorable por el arquitecto municipal, pendiente de la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente en cuanto a las obras en la acera.

OCTAVO.- El 18 de julio de 2019 se emite informe jurídico favorable por el técnico de Administración General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El informe favorable del arquitecto municipal de 9 de julio de 2019 señala lo siguiente:

“Documentación técnica que se analiza:

La instancia con la solicitud de licencia se presenta acompañada de la siguiente documentación:

A. Proyectos básico y de ejecución para vivienda unifamiliar, cochera y anejo en plaza Santiago nº 1 c/v Álar Fáñez, redactado por el arquitecto D. Jerónimo Alonso Martín y visado por su colegio profesional con fecha de 16/05/2018, que contiene la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
- Memoria constructiva
- Cumplimiento del CTE
- Anejos
- Proyecto de demolición
- Instalación calidad aire interior
- Suministro de aire
- Evacuación de aguas
- Instalación eléctrica
- Estudio básico de seguridad
- Plan de calidad
- Estudio de gestión de residuos
- Análisis ciclo de vida
- Calculo de estructura
- Certificación energética.
- Pliego de condiciones
- Presupuesto. El PEM asciende a la cantidad de 176.997,44 euros.
- Planos. Colección del 1 al 13, colección del E1 al E6 y colección del I1 al I8.
- Cd con caratula del proyecto pero sin grabar.

B. Documentación complementaria visada el 26/06/2019, subsanando las deficiencias requeridas por este ayuntamiento.

C. Compromisos de dirección de obra y dirección de ejecución de obra, adquiridos por D. Jerónimo Alonso Martín, arquitecto y aparejador, visados por sus respectivos colegios profesionales con fecha 16 y 15 de mayo de 2018 respectivamente. Además se nombra como coordinador de seguridad y salud al mismo técnico.



D. Justificante del pago de la tasa por licencia urbanística.

Se incorpora al expediente el informe técnico de Audiotec, suscrito por el ingeniero técnico de telecomunicaciones D. Angel M^a Arenaz Gombau, con fecha de 30/04/2019, informando favorablemente la propuesta a los efectos del artículo 28 de la ley 5/2009 del ruido de Castilla y León en lo relativo a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas.

Normativa de aplicación:

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores.

Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.3 del PGOU) y calificado con la ordenanza R4c, Residencial unifamiliar (plano de ordenación PO-4 A3 del PGOU).

Está pendiente de recibirse el informe técnico de la Consejería de Medio Ambiente en relación a la vía pecuaria.

Descripción de la propuesta:

La parcela objeto de actuación actualmente está ocupada por un edificio en estado ruinoso según el proyecto con una superficie construida de 177,27 m².

Se plantea la demolición completa de la edificación existente y la construcción de una nueva edificación principal destinada a vivienda unifamiliar y, separada por un patio, una edificación secundaria en que se ubica el garaje, el cuarto de instalaciones para la caldera de biomasa y un trastero. El patio presenta una superficie de 47,41 m². El edificio a demoler presenta amianto en su cubierta. En el proyecto se contempla la presencia de dichos residuos en el estudio de gestión de residuos y se incluye un plan de desamiantado que especifica las instrucciones concretas para la gestión de estos residuos.

El programa de la vivienda se desarrolla íntegro en la planta baja si bien se plantean tres dormitorios y un baño adicionales en el espacio bajo cubierta. En la edificación secundaria se consideran el garaje y el cuarto de instalaciones como locales de riesgo especial bajo, por lo que se prevé en ellos, alumbrado de emergencia, sendas puertas EI₂ 60-C5 y un extintor. Igualmente se prevé arqueta separadora de grasas en el garaje.”

SEGUNDO.- El informe favorable emitido por el técnico de Administración General municipal, el 18 de julio de 2019, señala que:

“PRIMERO.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la demolición de la edificación existente y posterior construcción de una vivienda unifamiliar, cochera y anejo según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Jerónimo Alonso Martín, visado el 16 de mayo de 2018 y con un presupuesto de ejecución material de 176.997,44 euros.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable a dicha actuación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del



Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

TERCERO.- La demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en el caso de ruina inminente, y las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

El artículo 431 del PGOU establece que “2. Cada licencia deberá tramitarse independientemente por el procedimiento adecuado, salvo que el expediente de concesión de una principal pueda incluir el trámite de otra u otras de carácter accesorio”, en base al cual puede comprenderse la demolición como accesorio de la de la obra principal, la construcción de una vivienda unifamiliar, y por tanto tramitarse conjuntamente, dando cumplimiento así al art. 438 del PGOU.

CUARTO.- El artículo 438 del PGOU establece que “1. Para la obtención de licencia de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse previa o simultáneamente la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, exceptuándose los supuestos de ruina previstos en la legislación urbanística. En todo lo demás será de aplicación lo prescrito para la licencia de obras de edificación. 2. Necesitándose licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor, con buldócer, mediante péndulo, como para la utilización de todo tipo de explosivos. 3. Los proyectos de obra de derribo incluirán además los documentos exigidos para los nuevos proyectos, la documentación pertinente que los servicios técnicos especifiquen, como pueden ser por ejemplo, los exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”.

QUINTO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 de la LUCYL y 293 del RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

También se ha prestado la fianza en garantía de los posibles daños que se causen en la urbanización existente que viene exigida por el artículo 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

Consta también en el expediente informe favorable de la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia acústica del Ayuntamiento.

SEXTO.- Según el PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Tiene la calificación urbanística R4c. La calificación urbanística R4c corresponde a “Residencial unifamiliar mixta”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 216 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que se cumplen en la actuación proyectada según deriva del informe técnico municipal.

La parcela carece de otra protección específica, al no estar incluida en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU o del PECH.



SÉPTIMO.- De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, se fijan en el informe técnico los plazos siguientes: la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde el otorgamiento de la licencia al interesado no se hubiesen iniciado las obras o si, una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de seis meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en 18 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

OCTAVO.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 de la LUCYL y el art. 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

NOVENO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

Se añade como condición la relativa a no realizar ningún tipo de intervención en las aceras pues las mismas se encuentran en zona de vía pecuaria, para lo cual se ha solicitado ya al Servicio Territorial de Medio Ambiente la autorización oportuna para el soterrado del cableado, estando pendiente de recibirse la resolución que autorice o deniegue, por lo que las obras no podrán comenzar en lo que afecten a dichas aceras hasta que se obtenga la autorización.

Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con posterioridad.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

DÉCIMO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, en virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, esta facultad, en cuanto a las edificaciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística.”

La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a D^a. Beatriz Sáez Gómez para la demolición de edificación preexistente y construcción de vivienda unifamiliar, cochera y anejo en el inmueble sito en Plaza de Santiago 1 c/c calle Álvar Fáñez de Medina del Campo, con referencia catastral nº 9253419UL3795S0001GA, según Proyecto Básico y de Ejecución visado el 16 de mayo de 2018, redactado por el arquitecto D. Jerónimo Alonso Martín, y con un presupuesto de ejecución material total de 176.997,44 euros, siempre que el promotor cumpla las siguientes

CONDICIONES:

ESPECIAL: No podrán iniciarse las obras de soterrado de cableado ni cualquier otra **intervención en las aceras, dado que dicho espacio es susceptible de estar afectado por la vía pecuaria, hasta recibir la correspondiente autorización por parte del organismo competente** de la consejería de Medio Ambiente. Dicho autorización ha sido ya solicitada por este ayuntamiento con fecha 08/03/2019 y registro de salida 2019001617.

CON CARÁCTER GENERAL

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 18 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a **comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra.**

- Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.



DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Conforme al artículo 40.4 del PGOU, no se permite el vertido libre de pluviales a la vía pública. Las bajantes de pluviales deberán conectarse subterráneamente a la arqueta de saneamiento del edificio y desde esta, conectarse al saneamiento público. Conforme al artículo 111.2 del PGOU, solo se permite una conexión al saneamiento urbano por portal.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, **debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.**
- La acera y calzada **quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales** para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto **se colocará la señalización y balizamiento pertinente**, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

La presente licencia no ampara la autorización de entrada de vehículos en el vado de acceso al garaje, que deberá solicitarse licencia específica a posteriori.

A efectos de la tramitación del expediente se le informa que conforme a la normativa de aplicación adicionalmente deberá presentarse la siguiente documentación:

- Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de Castilla y León, (modificado por la ley 10/2014 de 22 de diciembre de Medidas tributarias y de financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León en su disposición final octava) junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:



- a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.
- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

- Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, que se adjuntará a la relación valorada y se firmará por el Director de Obra de modo que se acredite que las mediciones de dicho certificado del gestor coincidan con las mediciones generadas en la obra. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto deberá justificarse la diferencia y en su caso se recalculará la fianza de gestión de residuos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

5. Asuntos de urgencia.

5.1. Certificación de obra. 'Obras de mejora energética de las instalaciones del alumbrado público exterior de Medina del Campo'.

Visto el expediente y conforme al expediente tramitado 2018/4436.

De acuerdo con el informe del arquitecto municipal D. Rubén Herrera Melero de 22 de abril de 2019.

Conforme al informe de Intervención nº 349/2019, de 6 de junio de 2019, en el que se hacen constar fiscalizada de conformidad con observaciones la citada certificación.

Considerando que artículo 240 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que "a efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificación que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo..."

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo establecido en la base 69ª 2 de ejecución del presupuesto vigente, (fiscalización previa al reconocimiento de la obligación, expedientes de contratos de obras)

La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº 7 ORDINARIA:	123.730,43 €
FACTURA:	19/VAB00332
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	165 63900
PROYECTO DE GASTO:	2016/2/AYTO/10
ADJUDICATARIO:	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
C.I.F.:	B02272490

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

5.2. Devoluciones de garantía definitivas. Devolución de la garantía definitiva del contrato de la gestión del servicio público mediante conceisión de servicio de ayuda a domicilio con una duración de cuatro años, a favor de Clece. S.A.

Visto el expediente y los siguientes,



ANTECEDENTES:

1º). Fecha de iniciación del expediente: 19.06.2019, mediante solicitud efectuada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, en representación de la mercantil CLECE, S.A., con C.I.F. A-80364243.

2º). Fecha de la providencia de Alcaldía: 25.06.19

3º). Objeto del procedimiento: devolución de garantía definitiva para responder de la buena ejecución del contrato de LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CON UNA DURACIÓN DE CUATRO AÑOS adjudicada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2015 (por delegación de Pleno realizada en sesión de 27 de octubre de 2014).

4º). Informe favorable de fecha 2 de julio de 2019 emitido por D^a MARÍA ROSA VEGAS HERRARTE, Coordinadora del CEAS del Ayuntamiento de Medina del Campo.

5º). Fiscalización realizada en el expediente electrónico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Conforme al artículo 95.1 TRLCSP, *“Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”*. Así se establece en la Letra G del Cuadro de Características del Contrato en el PCAP.
El 5% correspondiente a la garantía definitiva es 105.630,00 €.
2. Dentro de las garantías admitidas, de acuerdo con el artículo 96.1 b) TRLCSP, se encuentra el aval bancario.
3. Tal y como establece el artículo 102.1 TRLCSP, *“La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”*.
Conforme a lo dispuesto en la Letra K del Cuadro de Características del Contrato se establece un plazo de garantía definitiva de 1 año desde la finalización del contrato.
Dado que la duración del contrato era de cuatro años sin posibilidad de prórroga, y el mismo finalizó el 31 de diciembre de 2018, el plazo de garantía venció el 30 de junio de 2019.
4. El artículo 65 Real Decreto 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.
5. Por razón de la cuantía, conforme a la Disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponde al Pleno la aprobación de dicha devolución. No obstante, conforme a la delegación realizada por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2014 y según lo dispuesto en la resolución nº 2019/1695 de 2 de julio de 2019, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, previa fiscalización de conformidad según consta en el expediente electrónico, la devolución de garantía definitiva del contrato de de LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CON UNA DURACIÓN DE CUATRO AÑOS, a favor de CLECE, S.A., con C.I.F. A-80364243, representada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, por importe de 105.630,00 € (operación contable original 320140005145).

SEGUNDO.- Condicionar la cancelación, o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva o del documento que la constituya (aval, seguro de caución, etc.) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

5.3. Aprobación de la formalización de un convenio de colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha, para la realización de trabajos de regeneración en el Hospital Simón Ruiz.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha, para la realización de trabajos de regeneración en el Hospital Simón Ruiz y aceptar las cláusulas que contiene y que se transcriben como anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Dº Guzmán Gómez Alonso para que firme el convenio aprobado en nombre y representación de este Ayuntamiento.

ANEXO

En Toledo a 23 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Guzmán Gómez Alonso, como Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Medina del Campo, con CIF número P-4708600-D, domiciliada en Plaza Mayor de la Hispanidad 1, por virtud de acuerdo de Pleno Municipal celebrado el 15 de junio de 2019.

De otra parte, Dª. Ángela González Moreno, Vicerrectora de Transferencia e Innovación de la Universidad de Castilla La Mancha (en adelante "UCLM"), en nombre y representación de dicha Universidad y en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Resolución del Rector de 04/04/2016 (D.O.C.M. nº 67, de 08/04/2016).

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Medina del Campo está interesado en colaborar en el estudio de la UCLM acerca de las propuestas urbanas para el entorno del Hospital de Simón Ruiz y la red de espacios públicos de Medina del Campo por parte del equipo dirigido por el Profesor D. Borja Ruiz-Apilánez Corrochano con DNI 29125126-L perteneciente al Departamento de Ingeniería Civil y de la Edificación de la Universidad de Castilla-La Mancha en el Campus de Toledo (en adelante "EL PROFESOR").

SEGUNDO. Que, por otra parte, la UCLM, o el PROFESOR están en disposición de colaborar en el estudio en cuestión.

TERCERO. La competencia del Ayuntamiento para la celebración del presente convenio se basa en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia el urbanismo, así como en la titularidad municipal de los bienes objeto de estudio.

La competencia de la UCLM para la celebración del presente convenio se acoge al artículo 83 de la LOU (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 170 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración de este convenio, lo llevan a cabo conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es facilitar el trabajo de campo (transporte, alojamiento, manutención, materiales para la exposición de resultados) a realizar en el municipio de Medina del Campo por el PROFESOR y su equipo, con el objeto de desarrollar el estudio/investigación.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN.

El PROFESOR se compromete a desarrollar el estudio de acuerdo con las condiciones acordadas entre ambas partes y recogidas en este Convenio y con el equipo de trabajo y detalles técnicos que se recogen en el eventual Anexo del mismo.

TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia durante 1 año. Al final del citado período se prorrogará tácitamente, con una duración que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, se acuerde su prórroga de hasta cuatro años adicionales o exista denuncia expresa de alguna de las partes con 3 meses de antelación a su vencimiento.

CUARTA. MECANISMO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL.

El responsable de la realización y del seguimiento del convenio por parte de la UCLM será el Profesor Borja Ruiz-Apilánez Corrochano que tendrá como interlocutor válido y responsable del seguimiento del mismo por parte de la Ayuntamiento a D. David Muriel Alonso, responsable del programa de becas y prácticas del Ayuntamiento.

COMUNICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:	COMUNICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA:	EMPRESA/ORGANISMO:
<ul style="list-style-type: none">• Att. Borja Ruiz-Apilánez Corrochano• Dirección. Escuela de Arquitectura de la UCLM. Avda. Carlos III, s/n Toledo• Código Postal: 45071• E-mail: borja.ruizapilanez@uclm.es• Tel: 925 268 800 / 677 494 731	<ul style="list-style-type: none">• Att.: David Muriel Alonso• Dirección: Plaza Mayor de la Hispanidad 1• Código Postal: 47400• E-mail: medina21@medinadelcampo.es• Tel: 983 812 481 / 667 635 070

COMUNICACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:	COMUNICACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA:	EMPRESA/ORGANISMO:
<ul style="list-style-type: none">• Att.: OTRI-UCLM• Dirección: Pza. Universidad 2-Edif. "José Prat" (Campus Universitario) OTRI. Albacete.• Código Postal: 02071.• E-mail: otri@uclm.es• Tel: 967 599 209 (ext. 92011).	<ul style="list-style-type: none">• Att.: Adolfo Benito• Dirección: Plaza Mayor de la Hispanidad 1• Código Postal: 47400• E-mail: adolfo.benito@ayto-medinadelcampo.es• Tel: 983 812 481

QUINTA. EMISIÓN DE INFORMES.

El PROFESOR informará regularmente al Ayuntamiento de la marcha del estudio.



SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES DE LA UCLM

La UCLM se compromete a agradecer al Ayuntamiento de Medina del Campo en todas sus comunicaciones públicas o privadas de los resultados de la investigación donde se ha hecho uso de los datos facilitados por el Ayuntamiento de Medina del Campo e informar periódicamente del progreso de sus investigaciones.

B) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA/ORGANISMO

El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a facilitar los recursos necesarios para desarrollar el trabajo de campo (transporte, alojamiento, manutención, materiales para la exposición de resultados) a realizar en el municipio de Medina del Campo por el PROFESOR y su equipo, con el objeto de desarrollar el estudio/investigación. Así mismo, el Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a citar a la UCLM, al PROFESOR y al autor/autores de los trabajos realizados en cualquier publicación, comunicación o difusión de los mismos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo del estudio, sin que conste autorización de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Los autores de los resultados del estudio serán los autores de los mismos y a ellos pertenecerán los derechos sobre estos.

OCTAVA. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento el presente convenio, siempre que exista mutuo acuerdo.

El estudio objeto del presente convenio podrá interrumpirse por mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento grave de las obligaciones especificadas en este convenio por cualquier de las partes facultará a la otra para resolver el mismo.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

Las partes firmantes de este convenio tratarán de solventar por mutuo acuerdo las divergencias que pudieran plantearse respecto al cumplimiento o interpretación del presente convenio. Si no fuese posible, someterán las discrepancias a los Juzgados y Tribunales de Castilla-La Mancha.

El presente convenio queda sujeto a lo establecido en el Reglamento de Transferencia de Conocimiento en la UCLM vigente, que el Organismo declara conocer y aceptar en su integridad.

Y para que conste con los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

5.4 Aprobación de la formalización de un convenio con la Fundación Siglo para organizar y celebrar el IV Festival de Videoarte y Mapping de Castilla y León, durante los días 10 al 18 de agosto de 2019

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio con la Fundación Siglo para organizar y celebrar el IV Festival de Videoarte y Mapping de Castilla y León, durante los días 10 al 18 de agosto de 2019 y aceptar las cláusulas que contiene y que se transcriben como anexo de este acuerdo.



Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Dº Guzmán Gómez Alonso para que firme el convenio aprobado en nombre y representación de este Ayuntamiento.

ANEXO

En Valladolid, a 17 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, representada para este acto por su Director General, D. Vicente Cuadrillero Martín, con domicilio en Valladolid (47015), Avenida del Real Valladolid, 2 – y NIF G- 47463823. Su nombramiento y facultades constan en escritura otorgada ante el Notario de Valladolid Don Ignacio Cuadrado Zuloaga del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, el día 6 de octubre de 2016, número 1946 de su protocolo. En adelante, “Fundación Siglo”.

Y de otra parte, D. Guzmán Gómez Alonso, como Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Medina del Campo, con N.I.F. P-4708600-D y domicilio en, Medina del Campo, 47400 Valladolid, en la Calle Gamazo, nº 1. En adelante “el Ayuntamiento”.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse por medio del presente acuerdo y, en su virtud.

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación Siglo forma parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*
- II. Que según el artículo 3.1 de sus Estatutos, la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, tiene como fines, entre otros, la protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la Lengua, la cultura, el pensamiento y las Artes en sus distintas formas de creación y expresión y, en especial, con la música, la protección, apoyo y aprendizaje del castellano, el patrimonio cultural y los museos, con el fin último de contribuir, a través de sus recursos de todo tipo, al progreso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al enriquecimiento, disfrute, conocimiento, difusión y prestigio de las manifestaciones culturales y artísticas más relevantes de su historia y actualidad dentro y fuera de su ámbito territorial.*
- III. Y para el mejor cumplimiento de este, la Fundación Siglo se encarga de prestar todo tipo de servicios para la promoción de las artes, del sector y actividades turísticas y de la cultura en la Comunidad de Castilla y León (artículo 3.2.a de sus Estatutos). Igualmente, tal y como resulta del artículo 3.2.f) de sus Estatutos, le corresponde colaborar y participar en actividades de otras fundaciones, de universidades y de otras instituciones que contribuyan a la mejor realización de los fines de la Fundación, desarrollar programas de colaboración y cooperación y celebrar convenios y conciertos a tal fin.*
- IV. Que según el artículo 25.2, apartados h) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por el artículo 1.8 de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento de Medina del Campo tiene competencia, entre otras, en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. Y de acuerdo con ello, lleva organizando distintas ediciones del Festival de Videoarte y Mapping de Castilla y León.*
- V. Que el Ayuntamiento ha presentado una propuesta de colaboración a la Fundación Siglo ya que considera que la participación en el IV Festival de Videoarte y Mapping de Castilla y León, de una entidad con una amplia experiencia en el mundo de la cultura y con amplios medios técnicos y humanos es un valor añadido que puede contribuir a impulsar dicho Festival. Y por su parte, la Fundación Siglo tiene interés en colaborar en este Festival ya que se trata de un proyecto consolidado acercando la cultura a todos los ámbitos de la sociedad y contribuyendo al desarrollo de la provincia de Valladolid y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, enlazando de este modo con los fines propios de la Fundación relativos al fomento de actividades relacionadas con la cultura.*



- VI. *Que de acuerdo con lo anterior, la Fundación Siglo y el Ayuntamiento están interesadas en celebrar un Convenio, lo que llevan a cabo con arreglo a las siguientes*

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes para la organización del IV Festival de Videoarte y Mapping de Castilla y León, durante los días 10 al 18 de agosto de 2019.

El titular de la actividad ante terceros será en todo momento al Ayuntamiento, asumiendo exclusiva y directamente el riesgo, ventura y responsabilidad de la misma.

El Ayuntamiento, por tanto, figurará como sujeto activo y pasivo de las relaciones con terceros, y se responsabilizará ante los mismos en todo lo relacionado con las obligaciones laborales, fiscales, registrales, y responsabilidades contractual y extracontractual en general.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos de la Fundación Siglo

Son compromisos de la Fundación Siglo:

1.- Colaborar con el Ayuntamiento en la organización y celebración del IV Festival de Videoarte y Mapping de Castilla y León, efectuando un seguimiento del desarrollo de la actividad desde su inicio hasta la finalización de la misma, prestando su apoyo y asesoramiento, para lo cual será necesario que el Ayuntamiento mantenga informada a la Fundación Siglo de la marcha de las gestiones y actividades necesarias para la organización de dicha actividad.

2.- Colaborar en la producción técnica, alquiler de proyectores y equipo de sonido dentro de los espectáculos programados en el Festival, encargándose asimismo de la contratación y pago de estos conceptos, con un límite máximo de 10.000,00 €. Este compromiso de gasto está incorporado en el presupuesto de la Fundación Siglo aprobado por su Patronato para el año 2019 y dentro la partida económica destinada a Programa de Festivales.

El pago de estas cantidades se realizará por la Fundación Siglo directamente a los diferentes contratistas una vez finalizado el Festival y previa presentación por parte de éstos de las correspondientes facturas a la Fundación Siglo.

Compromisos del Ayuntamiento.

Son compromisos del Ayuntamiento:

- 1. Organizar las actividades que se recogen en la Cláusula Primera contratando el personal, profesionales o de otras empresas cuyos servicios sean necesarios para llevar a cabo el conjunto de actividades integrantes de la organización del Festival objeto del presente convenio, salvo lo previsto en los párrafos anteriores en cuanto a los compromisos que asume la Fundación Siglo.*
- 2. Difundir la colaboración prevista en este convenio mediante la inserción del logotipo que la Fundación Siglo determine, en la publicidad, carteles y programas que se realicen del Festival. El Ayuntamiento gestionará, contratará y asumirá los gastos de publicidad de las distintas actividades, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera.*
- 3. Mantener informada a la Fundación Siglo de la marcha de las gestiones y actividades necesarias para la organización de dicho Festival.*
- 4. El Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil que cubra todas aquellas contingencias y daños que se pudieran causar en los bienes y las personas por cualquier eventualidad que se diera en la organización y desarrollo del Festival.*



5. *En caso de riesgo o/y responsabilidad de cualquier tipo que se produzca en el marco de las actividades reguladas en este convenio, el Ayuntamiento asume íntegra y exclusivamente toda la responsabilidad jurídica y económica que se derive, quedando liberada y exonerada la Fundación Siglo a estos efectos y por cualquier concepto.*
6. *Responsabilizarse del acondicionamiento y dotación de las infraestructuras para la realización del Festival.*
7. *Asimismo se encargará de la tramitación y abono de todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo que sean necesarios para el adecuado desarrollo del Festival objeto de este convenio, eximiendo a la Fundación Siglo de cualquier responsabilidad en este sentido.*
8. *Conseguir la titularidad o la autorización de los titulares de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial u otros pertinentes en relación con las obras que se exhiban o que se deriven de las distintas actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este convenio, asumiendo la obligación de abonar íntegramente los gastos que por tales conceptos pudieran generarse, quedando exonerada la Fundación Siglo de cualquier responsabilidad en este ámbito.*

TERCERA. PROMOCIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento difundirá esta colaboración mediante la inserción de los logotipos que la Fundación Siglo determine y en el orden y tamaño que se les indique, en todos los medios de publicidad y promoción que se utilicen para dar a conocer este Festival, cualquiera que sea su medio, formato o soporte, (carteles, programas, material impreso, anuncios en medios de comunicación, etc.). A estos efectos, la Fundación Siglo estará en permanente contacto con el Ayuntamiento y colaborará con ella para el adecuado desarrollo de estos trabajos, en los términos establecidos en la cláusula segunda.

El Ayuntamiento deberá presentar a la Fundación Siglo todo el material de publicidad que se vaya a realizar, debiendo ésta dar su autorización a la misma. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Ayuntamiento será causa de resolución del presente Convenio.

El acto de presentación oficial o cualquier otro de promoción pública del Festival se comunicarán previamente a la Fundación Siglo a los efectos de poder designar un representante que participe en dichos actos, y deberá ser consensuado con la Fundación Siglo. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Ayuntamiento será causa de resolución del presente Convenio.

No se podrá realizar ningún acto de promoción pública relacionado con las actividades objeto del presente convenio con carácter previo a la celebración del acto de presentación oficial, salvo autorización expresa de la Fundación Siglo.

CUARTA. COLABORADORES.

Las partes manifiestan su voluntad de dejar abierta la posibilidad para que otras entidades públicas y privadas se integren como Colaboradoras en el Festival.

QUINTA.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de firma hasta el 31 de agosto de 2019, y en todo caso, una vez cumplidos los compromisos por ambas partes.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes se comprometen a constituir en el plazo más breve posible una comisión de seguimiento que aporte ideas, cauces y medios para la concreción, interpretación, vigilancia, control y desarrollo satisfactorio de los compromisos que en este instrumento se asumen, a través de los acuerdos correspondientes. Una vez constituida, será la propia comisión la que establezca las acciones a realizar, el calendario de reuniones y el régimen de funcionamiento. Estará integrada por dos representantes designados por cada una de las entidades intervinientes, entre los que se designará un presidente y un secretario, además de los asesores que se estimen oportunos en cada una de las convocatorias. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.



En el seno de esta Comisión, las partes deberán presentar el resultado de los trabajos y actividades a que se han comprometido en virtud de este convenio, presentando una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, incluyendo, en su caso, un dossier del impacto social, de público y de repercusión en los medios de comunicación, con la finalidad de que dicha Comisión proceda a su análisis y valoración.

SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Los efectos del presente convenio, se extinguirán:

a) Por el cumplimiento pleno y total del mismo.

b) Por la resolución anticipada del convenio, que podrá tener lugar por las siguientes causas:

1) El incumplimiento de sus compromisos por cualquiera de las partes, de acuerdo con el régimen general de resolución de las obligaciones bilaterales establecido en el artículo 1124 del código civil. En este supuesto deberá notificarse a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos u obligaciones que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento. En ese caso, la parte incumplidora responderá de los daños y perjuicios de todo tipo a que haya dado lugar su incumplimiento, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los gastos incurridos por la parte cumplidora por actuaciones que haya realizado en cumplimiento de los compromisos asumidos.

2) Específicamente, si la parte incumplidora es el Ayuntamiento o las actividades no se pueden desarrollar en su integridad por cualquier causa o motivo que le sea imputable directa o indirectamente, quedará resuelto este convenio, procediendo a la indemnización por daños o perjuicios que se puedan ocasionar por causa de la resolución.

3) Por causa de fuerza mayor, en cuyo caso ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización alguna por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de la resolución. En el supuesto de caso fortuito será aplicable lo señalado anteriormente para la fuerza mayor, salvo que se aprecie falta de diligencia en el Ayuntamiento, en cuyo caso será aplicable lo previsto en el apartado anterior.

En caso de resolución anticipada del convenio corresponde a la Comisión de Seguimiento establecer la forma de terminación de las actuaciones pendientes.

OCTAVA. OTROS PACTOS

8.1.- Modificación.

El presente Convenio solo podrá modificarse a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

8.2.- No asociación

El presente Convenio no supone ni supondrá la creación de ninguna sociedad conjunta o cualquier otro tipo de asociación o unidad de empresa entre las partes, no estando ninguna de las partes autorizada para la representación de la otra.

8.3.- Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación que las partes tengan que realizarse con ocasión del presente Convenio, deberán dirigirse a las direcciones que constan en el encabezamiento o, en su caso, a cualquier otra dirección que hubiera sido comunicada con suficiente antelación a la otra parte, empleando en todo caso cualquier medio que acredite la recepción.

8.4.- Protección de datos.

Las Partes, de común acuerdo, establecen y se comprometen, en cuanto a los datos de carácter personal facilitados para la firma del presente documento o para la relación que surge del mismo, que la única finalidad de dichos datos será la de gestionar la relación surgida y la de facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio, no pudiéndose emplear los mismos para finalidad distinta de aquella para la que fueron proporcionados. El incumplimiento de lo estipulado en este apartado, dará lugar a



la responsabilidad correspondiente de la parte incumplidora, sin perjuicio de la sanción a la que su actuación pudiese dar lugar.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Cuando la ejecución de este convenio implique el acceso de una parte a datos de carácter personal de los que sea responsable la otra parte, aquél será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

El tratamiento por el encargado se regirá por una adenda al presente convenio, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Dicha adenda estipulará, en particular, que el encargado:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público; Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;*
- b) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo;*
- c) Asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;*
- d) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;*
- e) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;*
- f) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.*



La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 30.4 del RGPD.

8.5.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del cumplimiento y extinción del convenio deberá acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo o al orden jurisdiccional civil, según proceda en virtud de lo establecido en la normativa procesal aplicable. En el caso de que el conocimiento del asunto corresponda al orden jurisdiccional civil las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valladolid.

6. Ruegos, preguntas e informes.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el secretario general, que doy fe.

El Alcalde en funciones.

El Secretario General.

Borja Del Barrio Casado

Javier Alonso Gil.